

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00455-00

PROCESO: DECLARATIVO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 16 de Diciembre de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa, impetrada por JUAN PABLO AREVALO JARAMILLO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de COLUMBA MOTOR LTDA y JEFFERSON GIOVANNI ROJAS, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Siguiendo lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar el domicilio de la sociedad demandada, así como el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal. Asimismo, se deberá indicar el domicilio del demandado JEFFERSON GIOVANNI ROJAS.
2. Teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., el togado dentro del término concedido deberá allegar el correspondiente poder que lo faculte para actuar dentro de las presentes diligencias. Lo anterior, teniendo en cuenta que el mandato judicial aportado, faculta al abogado para iniciar el trámite un proceso Monitorio, y no el que se pretende dentro de la presente acción.

3. En atención a lo reglado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada, para efectos de notificación judicial.
4. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, los cuales a su vez, deberán ser legibles y deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
5. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío paralelo a la interposición de la presente acción, la cual debía contener la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
6. En atención a lo previsto en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 6° del acápite de hechos de la demanda, teniendo en cuenta que la fecha allí establecida de la celebración de la audiencia de conciliación, no es congruente con los documentos aportados con la demanda.
7. Según lo previsto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 2° del acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar adicionalmente, la suma indexada a la fecha de presente demanda.
8. De conformidad con lo reglado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 3° del

acápites de pretensiones, en el sentido de indicar la fecha o lapso de tiempo en que tasa los intereses solicitados en dicho numeral.

9. Conforme a lo normado en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar la suma exacta y total, en la que realiza el juramento estimatorio de la presente acción.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ERSON' with a stylized flourish underneath.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez